

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 23 de marzo de 2023.

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00493-00
Demandante : Karina Franco Cadena y Otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia.
Providencia : Auto admite demanda subsanada
Consecutivo : 343

CONSIDERACIONES

La demandante mediante escrito y archivos adjuntos del 23 de enero de 2023¹, presentó la subsanación de la demanda. Escrito en el cual realizó las adecuaciones ordenadas por el despacho.

Al ser así, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales del art. 162 y SS para ser admitida la demanda subsanada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reparación Directa a través de apoderado, por Karina Franco Cadena, actuando en nombre propio y de sus hijos Cesar Xavier Franco Cadena y Oscar Santiago Castro; y el señor Cesar Castro García en contra de la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de defensa o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

¹ Archivos "12SubsanacionDemanda" "13SubsanacionDemanda2" "14SubsanacionDemanda3" expediente digital

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Hugo Daney Ariza Sánchez, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.056 del C S de la J, con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez